



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"



BUENOS AIRES, 24 MAY 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que esta Dirección Nacional ha recibido diversos planteos realizados en forma individual o colectiva por los Sres. Encargados de los Registros Seccionales en orden a adoptar medidas tendientes a reglamentar la guarda de la documentación registral obrante en sus archivos.

Que existe un vacío normativo a ese respecto, lo que ha dado lugar a una dispar actuación de los Registros Seccionales en esa materia.

Que debe aclararse a ese respecto que el Decreto N° 1571/81 -que aprueba la tabla de plazos mínimos de conservación de documentos en el ámbito de la Administración Pública Nacional- no reglamenta esta materia, puesto que sólo comprende a aquella documentación relativa a la administración del personal y al control de la documentación en general.

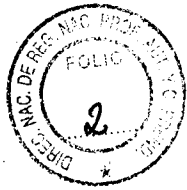
Que la eliminación de documentos inútiles y la conservación de aquellos útiles para la administración no puede quedar librada al arbitrio de los responsables de los Registros Seccionales, sino que es esta Dirección Nacional, como su superior jerárquico, a quien corresponde adoptar esas medidas.

Que, en consecuencia, corresponde uniformar los plazos mínimos para la conservación de la documentación registral cuya guarda ha sido confiada a los Registros Seccionales.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios



Que la necesidad manifestada en aquellos planteos debe necesariamente conjugarse con las funciones de control de las tareas a cargo de los Registros Seccionales por parte de este organismo.

Que, por ello, resulta menester que el procedimiento de eliminación racional y sistemática de aquellos documentos que no requieran ser conservados por parte de los Registros Seccionales se funde en un criterio que, al tiempo que permita un uso eficaz y racional de los espacios e instalaciones con que cuentan los Registros Seccionales, no afecte los mecanismos tendientes a su control.

Que, a ese efecto, como medida preliminar al dictado de la presente, se practicó un relevamiento de la documentación que producen, reciben y archivan los Registros Seccionales.

Que como consecuencia de ello se determinó que muchos de los documentos archivados no responden a una necesidad propia de las funciones del organismo sino que son producto de diversos convenios suscritos entre esta Dirección Nacional y otros organismos públicos (v. gr., organismos encargados de percibir en cada jurisdicción el impuesto a la radicación de los automotores) o al cumplimiento de normas legales de carácter nacional (v. gr., documentación referida al pago del impuesto establecido por Ley N° 25.053).

Que, respecto de estos últimos documentos, esta Dirección Nacional no podría instruir en forma unilateral a los Registros Seccionales, puesto que en esos casos deben someterse a las normas locales o nacionales que regulan la actuación y las responsabilidades de aquellas personas que actúan como agentes de percepción de impuestos.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"



Que, entre la documentación estrictamente registral, se advierte que una gran parte corresponde a documentos operativos, esto es, aquellos que cumplen meramente una función administrativa y aquellos que han sido creados en cumplimiento de los objetivos y funciones del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, es decir, aquellos que revisten un carácter sustantivo y conforman los Legajos B de los dominios.

Que, en consecuencia, las medidas que por la presente se aprueba sólo incluirán a los documentos indicados en primer término.

Que, en lo que respecta al control que debe ejercer este organismo sobre la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales, deben tenerse presente las previsiones contenidas en el Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, en cuanto establece que la facultad disciplinaria en cabeza de esta Dirección Nacional o del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no podrá extenderse más allá de los TRES (3) años de cometida la falta, con excepción de los casos que la norma seguidamente enumera.

Que, por tanto, en relación con los documentos operativos, corresponde establecer ese plazo mínimo para su conservación.

Que, por otro lado, entre los supuestos de excepción se encuentran aquellos actos o hechos que lesionen el patrimonio del Estado, en cuyo caso resulta de aplicación el término de prescripción que fije el Código Civil.

Que, en consecuencia, procede establecer que la documentación referida al cobro y rendición de aranceles y de emolumentos deberá conservarse, como mínimo, por todo el plazo de prescripción de las acciones que podría encarar el Estado nacional tendientes a practicar cualquier reclamo a ese respecto.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

Que, sobre el particular, la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor son funcionarios públicos cuyo vínculo "con el Estado es de naturaleza contractual" (Dictámenes 242:446), razón por la cual resulta aplicable la prescripción decenal contenida en el artículo 4023 del Código Civil.

Que, por ello, el plazo mínimo de conservación de esa documentación debe establecerse en DIEZ (10) años.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

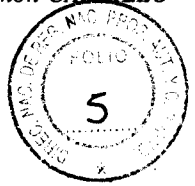
ARTÍCULO 1º.- Apruébase la "Tabla de plazos mínimos de conservación de documentos" que como Anexo integra la presente, de aplicación por parte de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 2º.- El procedimiento de destrucción de esos documentos corresponderá exclusivamente a los Encargados de los Registros Seccionales, debiendo adoptarse un método que garantice su invalidación.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"



Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

ARTÍCULO 3°.- Respecto de la documentación que a continuación se enumera, que en la actualidad no es generada por los Registros Seccionales, podrá procederse en forma inmediata a su destrucción en la forma indicada en el artículo precedente:

- Planilla "Legajos Enviados";
- Planilla "Legajos Recibidos";
- Circulares por las que se comunicaba la traba de inhibiciones a los Registros Seccionales que actualmente operan en el Sistema Integrado de Anotaciones Personales;
- Fotocopias de Hojas de Registro, como consecuencia del trámite de Cambio de Radicación (respecto de los Registros Seccionales informatizados);
- Resúmenes de envío de Solicitudes Tipo "121";
- Solicitudes de distribución de placas metálicas en convocatorias inscriptas por Solicitud Tipo "60";
- Solicitudes de distribución de placas metálicas en convocatorias inscriptas por Solicitud Tipo "53";
- Comunicaciones referidas a automotores dados de baja para su destrucción en centros de desguace habilitados (Circular D.N N° 54/95).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION D.N. 000326

Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"



ANEXO

Tabla de plazos mínimos de conservación de documentos

Documento	Plazo mínimo de conservación
Planilla "Asientos Mensuales"	TRES (3) años
Planilla "Asientos Mensuales-Pendientes"	TRES (3) años
Planilla "Asientos Mensuales-Anexo"	TRES (3) años
"Planilla Diaria de Caja"	DIEZ (10) años
Planilla "Control de Asignaciones de Documentos y Elementos Registrales"	TRES (3) años
Planilla de "Control de Insumos"	TRES (3) años
Planilla "Resumen Mensual de Aranceles"	DIEZ (10) años
Planilla "Liquidación de Emolumentos"	DIEZ (10) años
Planilla "Declaración jurada sobre envío de Legajos a otros Registros Seccionales y certificados dominiales para cambio de radicación emitidos conforme al Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo III, Sección 8ª."	TRES (3) años
Recibos de Aranceles	DIEZ (10) años
Boletas de Depósitos del giro al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	DIEZ (10) años
Triplicado Solicitudes Tipo "08"	Si mediare Convenio de Complementación de Servicios con el organismo correspondiente de recaudación del impuesto a la radicación de los automotores, ninguno
Informes de Dominio solicitados mediante el uso del Formulario "57"	TRES (3) años
Formularios "70"	TRES (3) años
Fichas y rendiciones de distribuciones de Legajos emitidas por el correo	TRES (3) años
Circulares por las que se comunica la traba de inhibiciones (Registros Seccionales que no operan en el Sistema Integrado de Anotaciones Personales)	Inmediatamente después de su anotación por parte del Registro Seccional que la recibe
Fotocopias de Hojas de Registro, como consecuencia del trámite de Cambio de	TRES (3) años



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"



Radicación (Registros no informatizados)	
Constancias y Certificados Dominiales para Cambio de Radicación	TRES (3) años
Constataciones practicadas a solicitud de otro Registro Seccional	TRES (3) años
Libro de Quejas	TRES (3) años
Registro de Entrega, Venta o Reposición de Solicitudes Tipo	DIEZ (10) años